



MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la **C. MA. INEZ CORDERO MARTINEZ**, a quien se le denominará en lo sucesivo **"El Arrendador"** y por otra parte el **Profesor OCTAVIO HUGO DE LUNA VALENZUELA**, como representante legal del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, en calidad de Síndico Municipal a quien se le denominará como **"El Arrendatario"**, esto con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, respecto del bien inmueble que se menciona más adelante, para los efectos de este contrato, el cual se suscribe al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.- El Arrendador entrega en arrendamiento y El Arrendatario recibe en su entera satisfacción, de toda conformidad y en estado de servir el inmueble ubicado en la calle Reforma, con número de finca 15-A, del municipio de Villa Guerrero Jalisco, para uso del personal del programa Piso Firme y Equipamiento de Pozo de Agua en este Municipio.

RENTA:

Segunda: Se estipula precio de arrendamiento, la cantidad de **\$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, pagaderos cada último del mes en las Oficinas de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento.

Tercera: La vigencia del presente contrato será por el término de **TRES MESES** obligatorios y forzosos para ambas partes y comenzará su vigencia a partir del día 15 quince del mes de Enero del año 2017 dos mil diecisiete y terminará precisamente el día 15 quince del mes de 15 quince de Abril del año 2017 dos mil diecisiete.

Cuarta: Este contrato tiene opción a renovarse. Cualquier solicitud de renovación por parte de El Arrendatario deberá ser presentada a más tardar un mes antes del vencimiento del presente contrato y la decisión final de renovar en el presente contrato será por cuenta de El Arrendador.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

Quinta: Queda estrictamente prohibido para El Arrendatario, subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente contrato. Los subarrendamientos, traspaso o cesiones en contravención de lo aquí dispuesto, además de ser nulos e inoperantes darán lugar a la rescisión del presente contrato.

DERECHOS DE PREFERENCIA Y PRORROGA LEGAL E IMPUESTOS

Sexta: El Arrendatario renuncia expresamente al derecho de preferencia por el tanto a que se refiere el artículo 2365 y al derecho de prorroga legal a que se refiere el artículo 2051 ambos del Código Civil del Estado de Jalisco.

Séptima: El Arrendatario no será responsable de robos, accidentes, incendios y/o acontecimientos cualesquiera que de su naturaleza que le cause daños y perjuicios a El Arrendatario, dependientes o terceros.

Maria Inez Cordero Me



Handwritten signatures of the parties and the municipal representative.



PAGO DE SERVICIO

Octava: Sera por cuenta de El Arrendatario liquidar directamente los servicios que contrate para el uso correspondientes a el inmueble materia de este contrato. El Arrendatario deberá mensualmente demostrar que está al corriente de sus pagos y al término del contrato entregar los recibos y comprobantes de los finiquitos de servicios con las compañías correspondientes para comprobar que no existen adeudos por dichos motivos.

DESOCUPACIÓN

Novena: Convienen expresamente las partes, que para la interpretación o controversia relativa al presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia del juzgado de Primera Instancia en Colotlán, Jalisco, haciendo renuncia al fuero de cualquier otro, que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro.

DATOS PERSONALES

Décima: Los suscritos contratantes manifestamos ser mexicanos por nacimiento y ascendencia la C. MA INEZ CORDERO MARTINEZ,

TEXTO ELIMINADO 1

y por otra parte el Prof. OCTAVIO HUGO DE LUNA VALENZUELA, como representante del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero Jalisco,

TEXTO ELIMINADO 2

TEXTO 1 Y 2 ELIMINADOS POR PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes contratantes manifiestan que la elaboración del presente contrato no existe dolo o mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo en su parte o su totalidad. Leído este contrato por las partes que intervienen en el mismo, lo ratifican y lo firman ante los testigos, en la Población de Villa Guerrero, Jalisco, a 15 quince días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

ARRENDADOR


C. MA. INEZ CORDERO MARTÍNEZ

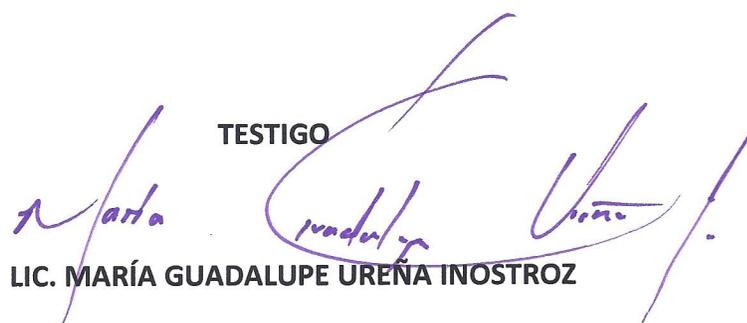
ARRENDATARIO


Prof. OCTAVIO HUGO DE LUNA VALENZUELA

TESTIGO


C. JOSÉ LUIS RAMOS VALDES

TESTIGO


LIC. MARÍA GUADALUPE UREÑA INOSTROZ